



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00122-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: INVERSIONES TAABI S.A.S., VICTOR ADOLFO TAMARA LADRON DE GUEVARA y VICTOR ADOLFO TAMARA CORENA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez; a su Despacho el proceso de la referencia, informando que en los literales d), f) y h) del numeral 1° del auto de fecha 23/06/2023, se incurrió en un error de transcripción. Sírvese proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2023.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Revisado el expediente se observa que por error de transcripción involuntario este Despacho señaló en los literales d), f) y h) del numeral 1° del auto 23 de junio de 2023, que la suma sobre la cual se causaba los intereses correspondían a las indicadas en el literal a), siendo lo correcto lo siguiente:

*d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal c) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera,*



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00122-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: INVERSIONES TAABI S.A.S., VICTOR ADOLFO TAMARA LADRON DE GUEVARA y VICTOR ADOLFO TAMARA CORENA.

*desde el 29 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*f) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal e) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*h) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal g) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

Deviene de lo anterior, se corregirá el citado auto, por haber incurrido en error de transcripción.

En mérito de lo expuesto, El juzgado

**RESUELVE**

1. Corrijase los literales d), f) y h) del numeral 1° del auto 23 de junio de 2023, en el sentido de señalar que:

*d) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal c) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*f) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal e) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2023-00122-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

DEMANDADOS: INVERSIONES TAABI S.A.S., VICTOR ADOLFO TAMARA LADRON DE GUEVARA y VICTOR ADOLFO TAMARA CORENA.

*h) Por los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descritas en el literal g) que antecede, a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

, y no como se indicó.

2. Los demás puntos quedarán iguales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA